



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de trámite No. 4 8 4

Villavicencio, 23 OCT 2019

- MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO USCÁTEGUI RAMÍREZ
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00138-00
ASUNTO: REQUIERE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 17 de julio de 2019¹ se admitió la demanda interpuesta por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en contra del señor Jaime Humberto Uscategui Ramírez, ordenando emplazar al demandado a fin de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda²; ello, a costa y tramite de la entidad demandante, quien debe allegar al expediente copia informal de la respectiva página donde se realice la publicación. Sin embargo, a la fecha, la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de la gestión en comento.

Al respecto, el artículo 178 del C.P.A.C.A señala que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares” (subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, se tiene que han transcurrido más de 30 días contados a partir de la fecha en que se ordenó la realización del emplazamiento al señor Jaime Humberto Uscategui Ramírez, acto necesario para surtir la notificación de la

¹ Folio 221 al 222

² Artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del mismo estatuto procesal.

demanda y continuar con el trámite del proceso; razón por la que el Despacho estima pertinente requerir la parte demandante para que en el término de 15 días proceda a realizar el emplazamiento correspondiente, o en su defecto, indique los motivos por los cuales no se ha cumplido con la carga procesal impuesta, acreditando la gestión adelantada para el efecto, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 17 de julio de 2019, respecto del emplazamiento al demandado, debiendo allegar copia informal de la respectiva página donde se realice la publicación; o en su defecto, indique al Despacho los motivos por los cuales no se ha cumplido con la carga procesal impuesta, acreditando la gestión adelantada para el efecto.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de que trata el ordinal anterior, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Vencido el término anterior, en el evento de que la parte actora no cumpla con la orden impartida, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda; en el evento contrario, continúese con el curso procesal.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada